

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DEL CAQUETA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Auto Interlocutorio
Radicado
Accionante
Accionado
Decisión

No. 52
No. 2022-00062
Personero Municipal de Curillo.
EPS SALUD TOTAL
Admite

Curillo, Caquetá, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO:

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Decide el despacho la admisión de la acción de tutela presentada por el Personero Municipal de Curillo, Caquetá, como agente oficioso del menor L.P. Q. contra SALUD TOTAL EPS.

ANTECEDENTES:

El 3 de mayo de 2022, se recibió vía correo electrónico la acción de tutela promovida por el Personero Municipal de Curillo, en representación de la menor L.P.Q, contra Salud Total EPS.

HECHOS DE LA SOLICITUD:

El señor Dirson Delgado Prada Barrios y la señora CLAUDIA MILENA QUINTANA, convivieron por espacio de once (11) años y procrearon a la niña L.P.O., quien en la actualidad tienen dos años y seis meses de edad.

El padre de la niña se encuentra laborando en el municipio de Mosquera Cundinamarca y la madre de la niña se encuentra en la ciudad de Bogotá, atendiendo un tratamiento médico.

Por tal razón decidieron mediante acta de conciliación realizada en la Comisaría de Familia del municipio de Curillo, Caquetá, el día 20 de agosto de dos mil veintiuno (2021) dejar la custodia y cuidado personal a la señora MARIA NELLY TRUJILLO QUINTANA, fecha desde la cual la viene ejerciendo.

Debido al cambio de domicilio de la menor se hizo necesario el cambio de la EPS SALUD TOTAL a la cual se encuentra afiliada, régimen contributivo, con sede en Bogotá, porque no tiene cobertura en salud en el departamento del Caquetá, ni en el municipio de Curillo.

La señora Nelly Quintana, solicitó de manera verbal al padre de la niña elevar la solicitud a la EPS SALUT TOTAL la desvinculación de la niña, sin que este la hubiera hecho.

Ante la negación del padre de efectuar el mencionado trámite el día 9 de marzo de 2022, se dirigió al portal web de atención, siendo atendido por SANDA MILENA GUTIERREZ MENDEZ, quien le dio instrucciones sobre la manera como debía efectuar la solicitud.

El 28 de marzo de 2022, ingresó al portal web de Salud total y radicó la petición, pero le respondieron que para la realizar la exclusión de la menor debía acercarse al punto respectivo de la ciudad con soportes completos.

Vía telefónica ha intentado que se realice la exclusión de la niña del grupo familiar del padre, pero le han informado que esa solicitud debe ser realizada por el padre de la niña, quien es el cotizante.

La señora CLAUDIA MILENA QUINTANA, madre de la menor fue diagnosticada con dermatomiositis, por lo cual la niña debe ser sometida a exámenes para descartar que la niña L.P.Q, desarrolle la misma patología.

Los costos de estos exámenes han sido asumidos por la parente que detenta la custodia y la niña requiere de tratamientos de tipo oral.

Debido a que la niña en la actualidad continúa afiliada a la EPS SALUD TOTAL la cual no tiene cobertura en el departamento del Caquetá, ni en este municipio de Curillo, a la niña no se han podido realizar los exámenes que requiere para descartar la patología antes referida.

Las barreras impuestas por la EPS SALUT TOTAL, para realizar la exclusión de la menor, dejan en situación de desprotección a la menor.

CONSIDERANDO:

Que el 3 de mayo de 2021, se recibió acción de tutela presentada por el señor Personero Municipal de Curillo, Caquetá, como agente oficioso de la menor L.P.Q, contra la EPS SALUD TOTAL.

Que dicha solicitud pretende garantizar y proteger los derechos fundamentales a la salud, a la vida y la dignidad humana de la menor L.P.Q.

Que SALUD TOTAL, está realizando actos que presuntamente conculcan los derechos fundamentales antes mencionados.

Que el despacho considera que a la presente acción constitucional deben ser vinculados la NUEVA EPS, el padre del menor, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con sede en Belén de los Andaquies, la Defensoría del Familia del municipio de Curillo, Caquetá y al ADRES, a quienes se les comunicará sobre ello y se les descorrerá traslado de la acción constitucional y de este auto, para que se pronuncien, si a bien lo tienen.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la acción de tutela presentada por el Personero Municipal del Municipio de Curillo, Caquetá, en representación de la menor L.P.Q., contra la EPS SALUT TOTAL, por cuanto reúne los requisitos para ello.

SEGUNDO: Vincular a la presente acción constitucional a la NUEVA EPS, al señor DIRSON DELGADO PRADA BARRIOS, padre de la menor; al ICBF, con sede en Belén de los Andaquies, Caquetá; a la Defensoría de Familia del municipio de Curillo, Caquetá, a quienes se les descorrerá traslado de la acción y sus anexos para que ejerzan su derecho de defensa.

TERCERO: Solicitar a la accionada SALUD TOTAL, informe en el término de tres días, sobre el trámite dado a la solicitud elevada por la señora MARIA NELLY QUINTANA TRUJILLO, de desafiliar a la menor L.P.Q, elevada el 10 de marzo de 2022.

CUARTO: Solicitar al señor DIRSON DELGADO PRADA BARRIOS, señale las acciones encaminadas a la desvinculación de su hija L.P.Q, de la EPS SALUD TOTAL, cuando la señora MARIA NELLY QUINTANA TRUJILLO, se lo solicitó y cuáles fueron los resultados de esa acción.

QUINTO: Solicitar a la NUEVA EPS, informe en el término de tres días, si la señora MARIA NELLY QUINTANA TRUJILLO, elevó solicitud de vinculación a su núcleo familiar de la niña L.P.Q, y cuál fue la respuesta emitida por esa empresa.

SEXTO: Allegar a la presente acción constitucional certificado del ADRES, sobre la actual vinculación en salud de la niña L.P.Q, al sistema general de seguridad social en salud.

SÉPTIMO: Prevenir a los requeridos sobre el hecho de que los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y advierte que la omisión injustificada en el envío de dicho informe, dará lugar a la imposición de sanción por desacato que consagra el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

El juzgado advierte que en caso de que los informes no fueren rendidos dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el solicitante y entrará a resolver de plano.

OCTAVO: Tener como pruebas los documentos allegados con la solicitud de amparo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


GERMAN HOYOS RAVE